

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

EDUCACION SUPERIOR

EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 30

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		212.132.371
		ENDEUDAMIENTO		16.320.000
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		16.320.000
	019	BIRF-MINEDUC		16.320.000
09		APORTE FISCAL		195.812.371
	91	Libre		193.229.185
	92	Servicio de la Deuda Pública		2.583.186
		GASTOS		212.132.371
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		146.463.246
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		146.463.246
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		99.717.197
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981		17.021.462
	200	Becas Educación Superior	02	21.215.036
	202	Fondo Desarrollo Institucional	03	8.509.551
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		63.085.939
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		63.085.939
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	03	20.340.406
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	04	42.745.533
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		2.583.186
	91	Deuda Pública Externa		2.583.186
	001	Intereses		2.583.186

GLOSAS:

- 01 La distribución de los recursos, entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos además, por el Ministerio de Hacienda.
- 02 Incluye \$ 20.895.911 miles para el programa de becas de matrícula que será regulado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2001. El monto anterior considera:
- a) \$ 10.655.626 miles a distribuir entre las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4 de 1981, la cual se efectuará antes del 31 de marzo del año 2002. Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico.
- b) \$ 6.440.285 miles que se asignarán a estudiantes meritorios que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía.
- c) \$ 1.800.000 miles que se asignarán a estudiantes meritorios o que se matriculen en primer año en carreras técnicas de nivel superior, en universidades, institutos profesionales o en Centros de Formación Técnica autónomos o en acreditación, que además reúnan las condiciones y requisitos que establezca el decreto supremo antes mencionado. Se considerarán además, para la renovación del beneficio de aquellos alumnos que lo hayan obtenido en el año 2001 y reúnan los requisitos y demás condiciones que establece el Reglamento de Becas de educación superior.
- d) 2.000.000 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002

MINISTERIO DE EDUCACION

EDUCACION SUPERIOR

EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09

Capítulo : 30

Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

(Ed.) N°2, de 1998 y por el decreto Ley N°3.166, de 1980, los que ingresen a primer año de la educación superior, así como para la renovación del beneficio a quienes lo hayan obtenido el año 2001 o anteriores, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

Además, se incluyen \$ 319.125 para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la Ley N°19.123

03 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del DFL (Ed) N°4 de 1981 a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educacion, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre del año 2001. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional.

Incluye:

a) \$ 2.308.086 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art.1° del DFL (Ed.) N°4 de 1981 y \$ 109.414 miles para la contratación de la asistencia técnica en la administración, supervisión y evaluación asociada a la asignación de los recursos y el seguimiento de los proyectos seleccionados en el concurso de carácter general.

b) \$ 24.997.457 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N°4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. El monto anterior incluye, \$ 1.900.000 miles para proyectos de mejoramiento de la formación de técnicos de nivel superior, pudiendo postular también los Centros de Formación Técnica autónomos y en acreditación según decreto supremo N°547, (Ed.) de 1997.

c) \$ 1.435.000 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, aseguramiento de la calidad, fortalecimiento de la formación de técnicos de nivel superior y coordinación del proyecto de acuerdo al contrato de préstamo N°4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98 de 1991, artículo 10° de la Ley N°18.834, del artículo 48 del D.L. N°1094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior.

De los recursos incluidos en estas asignaciones, a lo menos \$ 3.234.234 miles se destinarán a reforzar la infraestructura o de gestión de las Universidades regionales ubicadas fuera de la Región Metropolitana.

04 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2002